

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Jul 20, 2026

5:03 PM

**IN RE: SOLICITUD DE
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN
CONJUNTA DE LA CÁMARA NÚM.
5-2026**

NÚM.: NEPR-MI-2026-0004

**ASUNTO: SEGUNDA MOCIÓN
INFORMATIVA**

SEGUNDA MOCIÓN INFORMATIVA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “OIPC”), por conducto de los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El pasado 13 de abril de 2026, la OIPC radicó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “Negociado”) un escrito intitulado *Moción Informativa*, mediante la cual le suministramos información y evidencia a este Foro, previamente sometida bajo el caso NEPR-QR-2025-0252¹, sobre tres (3) consumidores cuyas facturas continuaban reflejando el cargo de trescientos dólares (\$300.00) por concepto de estudios suplementarios, a pesar de la prohibición establecida por la *Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 5-2026* (en adelante, “RC 5-2026”).

2. Dicha evidencia contrasta grandemente con lo certificado por LUMA, bajo juramento, en su *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada y Notificada el 26 de marzo de 2026* (en adelante, “Moción en Cumplimiento de Orden”) radicada el 1 de abril de 2026. Allí, LUMA

¹ Véase, *Moción de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) dirigida al Pleno en Oposición a Nueva Moción de Desestimación Radicada por LUMA*, radicada el 10 de abril de 2026 en el caso NEPR-QR-2025-0252/ *Oficina Independiente de Protección al Consumidor vs. LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC*.

declaró ante este Negociado que, como resultado de la aprobación de la RC 5-2026, había cesado el cobro de los estudios suplementarios a los consumidores.

3. En cumplimiento con nuestro deber ministerial nos vemos en la obligación de informarle a este Negociado nuevamente que, distinto a lo aseverado por LUMA en múltiples instancias y en distintos procesos, la Parte continúa cobrándole a los consumidores los \$300.00 correspondientes a los estudios suplementarios.

4. Tan reciente como el pasado 10 de junio de 2026, la OIPC asumió la representación legal del Querellante Ramón Burgos Mandry en el caso NEPR-QR-2026-0099, por tratarse de una Querella incoada por el consumidor en contra de LUMA por razón de dicho cobro. En ese caso, **LUMA no sólo continuó realizando gestiones de cobro en la cuenta del Querellante con posterioridad a la aprobación de la R.C. 5-2026, sino peor aún, debitó la suma de doscientos setenta dólares (\$270.00) del crédito que este recibió para el año fiscal 2025-2026, como participante del Programa de Medición Neta.**

5. Al igual que en nuestra primera *Moción Informativa* radicada el 13 de abril de 2026, la OIPC acompaña como Anejo 1 copia de la *Oposición a “Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia”* radicada en el caso NEPR-QR-2026-0099, antes indicado. Ese escrito y las facturas allí discutidas evidencian que LUMA nunca eliminó el cargo de trescientos dólares (\$300.00) de la cuenta del consumidor, continuó reflejándolo como balance adeudado y finalmente lo cobró aun después de la prohibición a esos efectos establecida mediante la R.C. 5-2026.

6. No empece a la entrada en vigor de la RC 5-2026 desde hace ya ciento noventa y cuatro (194) días, la OIPC ha identificado consumidores a quienes LUMA ha continuado

realizándoles gestiones de cobro con relación a los estudios suplementarios, lo que abona a las dudas planteadas sobre la veracidad y exactitud de las alegaciones de la Parte contenidas en su Moción en Cumplimiento de Orden en torno al cese de dicho cobro.

7. Ante esta discrepancia, la OIPC solicita de este Negociado que le ordene a LUMA lo siguiente: (a) explicar bajo juramento las razones por las cuales ha continuado cobrándole a múltiples consumidores el cargo de \$300.00, a pesar de la clara prohibición establecida en la RC 5-2026; (b) suplementar la certificación que le fue sometida al Negociado con la información de todos los consumidores a quienes se les ha continuado reflejando el cargo con posterioridad a la aprobación de la RC 5-2026; e, (c) informar las medidas adoptadas para remover dicho cargo y la restitución de dicho importe a los consumidores que efectuaron el pago o a quienes se les descontó del crédito de Medición Neta.

SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

8. El Anejo 1 de esta Moción contiene facturas e información personal del consumidor Ramón Burgos Mandry, quien no forma parte en el caso de autos, por lo que al amparo del Artículo 6.15 de la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, la Sección 1.15 del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 y la *Política sobre Manejo de Información Confidencial* adoptada por el Negociado en el caso CEPR-MI-2016-0009, la OIPC solicita que dicha documentación reciba trato confidencial.

POR TODO LO CUAL, la OIPC solicita que este Negociado tome conocimiento de lo aquí informado, ordene a LUMA lo siguiente: (a) explicar bajo juramento las razones por las cuales ha continuado cobrándole a múltiples consumidores el cargo de \$300.00, a pesar de la clara

prohibición establecida en la RC 5-2026; (b) suplementar la certificación que le fue sometida al Negociado con la información de todos los consumidores a quienes se les ha continuado reflejando el cargo con posterioridad a la aprobación de la RC 5-2026; e, (c) informar las medidas adoptadas para remover dicho cargo y la restitución de dicho importe a los consumidores que efectuaron el pago o a quienes se les descontó del crédito de Medición Neta. Además, solicitamos que este Negociado le conceda trato confidencial al Anejo 1 de esta Moción, y emita cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 20 de julio de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a Katiuska.Bolanos-Lugo@us.dlapiper.com y a Jan.AlbinoLopez@us.dlapiper.com.

OIPC

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
TS 17471

f/ Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
Asesor Legal
TS 14856

NEPR

Received:

Jul 14, 2026

1:58 PM

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
en representación de **RAMÓN A.
BURGOS MANDRY**
Querellante

VS.

**LUMA ENERGY, LLC Y LUMA
ENERGY, SERVCO, LLC**
Querellada

NÚM.: NEPR-QR-2026-0099

**OPOSICIÓN A MOCIÓN DE
DESESTIMACIÓN POR HABERSE
TORNADO EN ACADÉMICA LA
CONTROVERSA**

**OPOSICIÓN A “MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN POR
HABERSE TORNADO EN ACADÉMICA LA CONTROVERSA”**

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “OIPC”), en representación del consumidor Ramón A. Burgos Mandry, por conducto de su Directora Ejecutiva, quien con el debido respeto EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 6 de abril de 2026, el Sr. Ramón A. Burgos Mandry (en adelante, “Querellante”) presentó, de manera *pro se*, la querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “Negociado”).
2. Según esbozado por el Querellante, los hechos que motivaron la radicación de esta Querella fueron y citamos “el cobro de trescientos dólares por concepto de estudios suplementarios. Este cargo fue impuesto por LUMA arbitrariamente en mayo de 2025.”
3. Como remedio, el Sr. Burgos específicamente solicitó de este Negociado “[q]ue se me elimine el cargo de trescientos dólares, según lo dicta la Resolución 5-2026. **Que se me**

devuelva en su totalidad ya que me cobraron parte de los trescientos dólares.” (Énfasis Nuestro).

4. El cargo al cual alude el Querellante surge de la factura expedida por LUMA con fecha del 3 de julio de 2025. En particular, en la página tres (3) de la factura, en el recuadro intitulado “*Detalle de la Cuenta*”, se refleja el cargo por la suma de trescientos dólares (\$300.00), identificado como “*Aid in Construction – CIG General 419.06*”.¹

5. El mismo corresponde al cobro por parte de LUMA a los consumidores participantes del Programa de Medición Neta cuando su proyecto de generación distribuida, alegadamente, requería de la realización de un estudio suplementario.

6. De igual forma, la cuenta del Querellante reflejaba un “*Balance*” de ochenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos (\$83.85) y “*Cargos Corrientes*” por la cantidad de ocho dólares (\$8.00).

7. Por último, surge que LUMA le otorgó al Querellante un crédito por la suma de ciento trece dólares con veinte (-\$113.20) identificado como “*Crédito Por Medición Neta – Año Fiscal – Cliente*”. Dicho crédito corresponde al excedente de energía exportada a la red por el Querellante y acumulada al final del año fiscal 2024-2025.

8. Del cómputo de todas las partidas antes indicadas queda evidenciado que parte del cargo de los trescientos dólares (\$300.00) quedó satisfecho mediante el crédito de Medición Neta. Concluimos que, según la fecha de vigencia de los cargos, en primer orden quedó satisfecho el *Balance* de ochenta y cinco centavos (\$83.85), en segundo orden los “*Cargos Corrientes*” por la

¹ Véase, Anejo 1, Factura expedida por LUMA con fecha del 3 de julio de 2025.

cantidad de ocho dólares (\$8.00) y finalmente quedaron satisfechos veintiún dólares con treinta y cinco centavos (\$21.35) de los cargos por razón del estudio suplementario.

9. Una vez diligenciada la citación de la Querella de autos y luego de solicitar una prórroga para hacer alegación responsiva, el 20 de mayo de 2026, LUMA radicó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia* (en adelante, “Moción de Desestimación”) alegando, en síntesis, que la controversia se tornó académica, pues LUMA “procedió con la remoción del cargo de \$300.00 por concepto del Estudio Suplementario exclusivamente en la cuenta del Querellante.”²

10. Por los fundamentos que expresamos a continuación, es nuestra posición que la Querella de autos, bajo ningún concepto, se ha tornado académica, por lo que este Negociado debe declarar No Ha Lugar la solicitud realizada por LUMA.

11. Primero, resultar menester traer a la atención de este Negociado que el 11 de julio de 2025, la OIPC radicó la Querella NEPR-QR-2025-0252, en contra de LUMA por entender que el cobro del mencionado cargo a los consumidores del Programa de Medición Neta en general, era contrario y en violación al *Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta*, Reglamento de la Autoridad de Energía Eléctrica Núm. 8915 (en adelante, Reglamento 8915).

12. Dicho recurso surgió como consecuencia de un número sustancial de consumidores a quienes, al igual que al Querellante, LUMA les requirió el pago de \$300.00 por razón de los

² Véase, *Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia*, con fecha del 20 de mayo de 2026, en su inciso 5.

estudios suplementarios. En síntesis, allí planteamos que LUMA había incumplido con los requisitos de notificación establecidos en el Reglamento 8915.

13. La situación del Querellante no es muy distinta a la denunciada por la OIPC en la Querella antes indicada. En el caso de autos, la notificación emitida por LUMA tampoco cumplió con las disposiciones del Reglamento 8915, por lo que es nuestra posición que el cobro realizado fue uno ilegal, por lo que procede la devolución de lo cobrado indebidamente, según solicitado en la Querella.

14. Segundo, resulta totalmente errada la aseveración de la Querellada en su Moción de Desestimación de que el reclamo en esta Querella fue atendido y resuelto y que, como medida correctiva y conforme al proceso vigente, LUMA procedió con la remoción del cargo de \$300.00 por concepto del estudio suplementario exclusivamente en la cuenta del Querellante.³

15. De una simple evaluación del historial de facturación del Querellante desde la factura objeto de la controversia, entiéndase la del 3 de julio de 2025, hasta la factura con fecha del 4 de mayo de 2026, por tratarse ésta de la última factura emitida previo a la radicación de la Moción de LUMA, surge claramente que la Querellada **nunca eliminó** de la cuenta del Querellante dicho cargo, contrario a la representación de la Querellada de así haberlo hecho.

16. Esto, no solamente refleja que las aseveraciones realizadas por LUMA en su Moción son falsas, sino además constituye evidencia de que las actuaciones de la Querellada son contrarias a las disposiciones de la Resolución Conjunta de la Cámara 5-2026 (en adelante, “R.C. 5-2026”).

³ *Id.*

17. Dicha Resolución Conjunta, aprobada el 7 de enero del año en curso, expresamente le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica y a LUMA, como operador de la red eléctrica, cesar de notificar y cobrar todo cargo por concepto de estudios suplementarios y para mejoras a la red, requerido por el Reglamento Numero 8915, *Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta*, incluyendo, pero sin limitarse a, los cargos dispuestos en la Sección V, Artículo B de dicho Reglamento 8915, en los casos de clientes con sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW que han notificado a LUMA la interconexión de su sistema antes de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta.

18. En el caso de autos, se desprende claramente del expediente que, aun luego de meses de aprobada la R.C. 5-2026, LUMA continuó realizando gestiones de cobro sobre el balance asociado al cargo por el estudio suplementario, en total violación a las disposiciones legales antes citadas. Peor aún, tal como explicaremos más adelante, dichas gestiones de cobro continuaron realizándose aun luego de las alegaciones de la Querellada de que dicho cargo había sido eliminado de la cuenta del Querellante.

19. Tercero, en su Moción de Desestimación, LUMA pretende que este Honorable Negociado desestime la Querella de autos bajo la teoría de que el reclamo fue atendido y resuelto mediante la remoción del cargo de trescientos dólares (\$300.00), alegación que ya quedó evidenciada que no fue veraz. Sin embargo, la Parte omite el hecho medular de que el Querellante también solicitó como remedio que la Querellada le devolviera la cuantía que, en ese momento, le había descontado del crédito de Medición Neta.

20. A esto le sumamos que, como indicamos previamente, con posterioridad a la radicación de la Moción de Desestimación que nos ocupa, la Querellada no solo continuó realizando gestiones de cobro sobre la cuantía restante de los trescientos dólares (\$300.00), sino que satisfizo dicho balance descontándolo del nuevo crédito por Medición Neta que recibió el Querellante por el excedente de energía exportado a la red durante el año fiscal 2025-2026.

21. La factura del 2 de julio de 2026 refleja un “*Balance*” de doscientos setenta dólares con sesenta y cinco centavos (\$270.65) y “*Cargos Corrientes*” por la cantidad de ocho dólares (\$8.00). Por último, surge que LUMA le otorgó al Querellante un crédito por la suma de seiscientos setenta y un dólares con noventa centavos (-\$671.90).

22. En efecto, del cómputo de las partidas antes indicadas queda evidenciado que, a dicho crédito LUMA le descontó el *Balance* pendiente y los *Cargos Corrientes*, quedando un balance a favor del consumidor por la suma de trescientos noventa y tres dólares con veinticinco centavos (\$393.25 CR)⁴.

23. Lo anterior confirma que el balance por motivo del cargo del estudio suplementario que se mantuvo en la cuenta del Querellante desde su cobro inicial, entiéndase, desde julio de 2025, no fue eliminado como LUMA alegó en su Moción, sino satisfecho parcialmente mediante la aplicación del crédito anual de Medición Neta correspondiente al año fiscal 2024-2025 y el restante mediante la aplicación del crédito anual de Medición Neta correspondiente al año fiscal 2025-2026.

24. Ese hecho, por sí solo, derrota el planteamiento de la Querellada en torno a que la controversia se ha tornado académica. La controversia en el caso de autos subsiste, en primer lugar,

⁴ Véase, Anejo 2, Factura expedida por LUMA con fecha del 2 de julio de 2026.

porque el cobro del cargo de los \$300.00 fue realizado por LUMA en contravención al requisito de notificación requerido mediante el Reglamento 8915, *supra*. En segundo lugar, las manifestaciones de la Querellada en cuanto a la eliminación de los cargos en la cuenta del consumidor no son ciertas. En tercer lugar, este Negociado debe adjudicar la ilegalidad de la actuación de LUMA al continuar cobrándole al Querellante un cargo prohibido mediante la Resolución Conjunta 5-2026. Por último, corresponde que este Negociado determine que, distinto a lo alegado por la Querellada en su Moción de Desestimación de que su actuación se limitó a remover el cargo, pero ello no implica obligación alguna de reembolso ni aplicación retroactiva a balance o deuda previa del cliente⁵, esta viene obligada a reembolsarle al Querellante, como remedio, la suma total de \$300.00.

25. Estos hechos evidencian que el Negociado tiene ante sí una controversia justiciable, real, concreta y adversativa. Aceptar la teoría de LUMA produciría un resultado injusto e incompatible con la función adjudicativa del Negociado.

26. Bajo dicha teoría, LUMA podría imponer un cargo improcedente, cobrarle al consumidor la totalidad o parte de éste, ya sea porque el consumidor realice el pago directamente o porque la utilidad, unilateralmente, utilice cualquier crédito en la cuenta del cliente para satisfacer dicha deuda, y evitar la revisión administrativa, alegadamente, eliminando el remanente del cargo sin devolver lo ya cobrado. Eso dejaría al consumidor sin remedio efectivo y permitiría a la Querellada retener una cantidad cobrada ilegalmente.

⁵ *Id.*

27. Mientras subsistan controversias pendientes de adjudicar por parte de este Negociado, tales como, la ilegalidad del cobro de los \$300.00 y el reembolso de dicha cuantía, el caso de autos no es académico.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente, solicitamos que este Honorable Negociado declare **No Ha Lugar** la *Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia* radicada por LUMA; determine que subsisten varias controversias pendientes de adjudicación relacionadas a la ilegalidad del cobro, antes y después de la aprobación de la R.C. 5-2026, y la restitución de los \$300.00 al Querellante; y, ordene la continuación de los procedimientos, con cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Neysha Natal Castro, a su correo electrónico neysha.natal@lumpapr.com.

OIPC

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
hrivera@jrsp.pr.gov
TS 17471

Su factura de electricidad

Para el periodo del 3 de mayo de 2025 al 3 de julio de 2025

BURGOS MANDRY, RAMON

Su número de cuenta:

Fecha de expedición de esta factura: 3 de julio de 2025

Ciclo de facturación:

03



Consejo Para Ahorrar Energía: ¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA

\$278.65

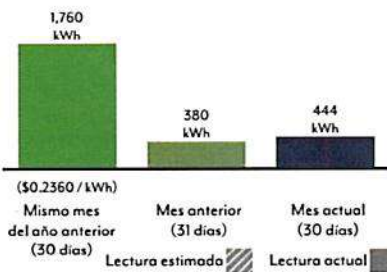
FECHA DE VENCIMIENTO

5 ago 2025

CONSUMO DE kWh

824 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:



16.8% más energía
en comparación con el mes anterior

y



74.8% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día

\$0.00

Promedio de consumo diario

15 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh

\$0.2049

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.



Transformación del sistema eléctrico

¡Cuidese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiedoelfraude.



PARA EMERGENCIAS O
INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)



DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508



PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)



PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM



LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

BURGOS MANDRY, RAMON

Cuenta

Cantidad adeudada: \$278.65

Fecha de vencimiento:

5 de agosto de 2025

Cantidad incluida:

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web www.lumapr.com o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3

- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web www.lumapr.com o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web www.lumapr.com
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrspr.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La OIPC educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a info@oipc.pr.gov
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.



FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de www.lumapr.com
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al 1-844-888-LUMA (5862)
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

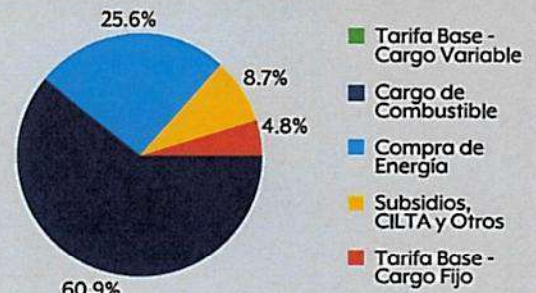
Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	\$83.85
Cantidad adeudada del periodo anterior	\$87.85
Pagos acreditados	-\$4.00
Cargos corrientes	\$8.00
Aid in Construction - CIG General 419.06	\$300.00
Crédito Por Medición Neta - Año Fiscal - Cliente	-\$113.20
Cantidad Total Adeudada	\$278.65

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): \$108.94

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio [REDACTED]

ID localidad [REDACTED]

Tarifa: Servicio Residencial General

Periodo: 3-jun-2025 a 3-jul-2025

Próxima lectura: 4-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
[REDACTED]	3-jul	824.00 L	3-jun	380.00	444.00	30	I

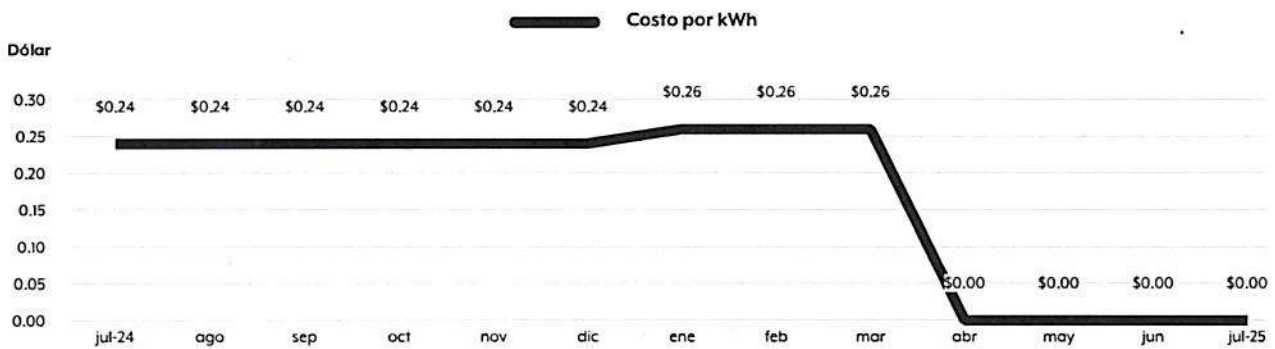
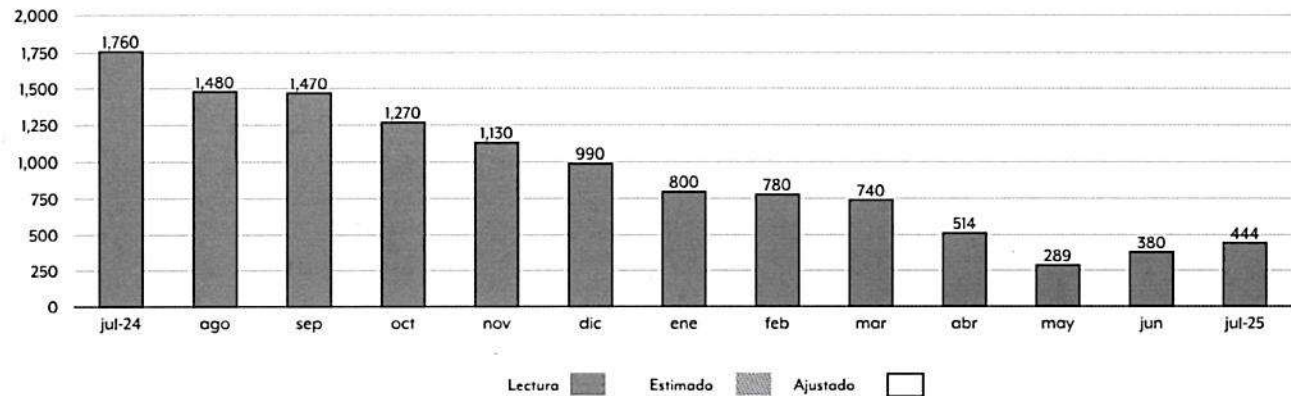
Medición Neta kWh							
	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	2,571.00	1,291.00	1,280.00	1,280.00	444.00	0.00	835.00

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		\$4.00
Cargo por Consumo	425 kWh x \$0.04944	\$21.01
Cargo por Consumo Adicional	19 kWh x \$0.05564	\$1.06
Subtotal		\$26.07
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	444 kWh x \$0.119003	\$52.84
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	444 kWh x \$0.051953	\$23.07
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	444 kWh x \$0.004417	\$1.96
Cláusula SUBA-Subsidios HH	444 kWh x \$0.012558	\$5.58
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	444 kWh x \$0.001091	\$0.48
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	444 kWh x \$0.000853	\$0.38
Subtotal		\$84.31
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-\$106.38
Subtotal		-\$106.38
Total		\$4.00

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localida [REDACTED]



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio [REDACTED]

ID localidad [REDACTED]

Tarifa: Servicio Residencial General

Periodo: 3-may-2025 a 3-jun-2025

Próxima lectura: 4-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
[REDACTED]	6-may	443.00 L	3-may	443.00	0.00	3	1
[REDACTED]	3-jun	380.00 L	6-may	0.00	380.00	28	1
Total					380.00		

Medición Neta		kWh					
	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	3,603.00	2,312.00	1,291.00	1,291.00	380.00	0.00	911.00

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		\$4.00
Cargo por Consumo	380 kWh x \$0.04944	\$18.79
Subtotal		\$22.79
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	380 kWh x \$0.129224	\$49.11
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	380 kWh x \$0.051967	\$19.75
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	380 kWh x \$0.003755	\$1.43
Cláusula SUBA-Subsidios HH	380 kWh x \$0.010847	\$4.12
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	380 kWh x \$0.000916	\$0.35
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	380 kWh x \$0.000853	\$0.32
Subtotal		\$75.08
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-\$93.87
Subtotal		-\$93.87
Total		\$4.00

Su factura de electricidad

Para el periodo del 4 de junio de 2026 al 2 de julio de 2026

BURGOS MANDRY, RAMON

Su número de cuenta:

Fecha de expedición de esta factura: 2 de julio de 2026

Ciclo de facturación:

03



Consejo Para Ahorrar Energía: ¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA

\$393.25 CR

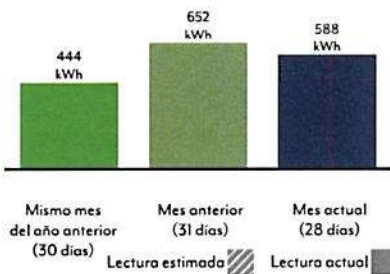
FECHA DE VENCIMIENTO

4 ago 2026

CONSUMO DE kWh

588 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:



9.8% menos energía
en comparación con el mes anterior

y



32.4% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día

\$0.00

Promedio de consumo diario

21 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh

\$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.



Transformación del sistema eléctrico

¡Cuidese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.



**PARA EMERGENCIAS O
INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO**
1-844-888-LUMA (5862)



DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508



PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)



PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM



LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta:

Cantidad adeudada: **\$393.25 CR**

Fecha de vencimiento:

4 de agosto de 2026

Cantidad incluida:

BURGOS MANDRY, RAMON

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web www.lumapr.com o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida

- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web www.lumapr.com o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web www.lumapr.com
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrps.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La OIPC educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a info@oipc.pr.gov
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.



FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de www.lumapr.com
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al 1-844-888-LUMA (5862)
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

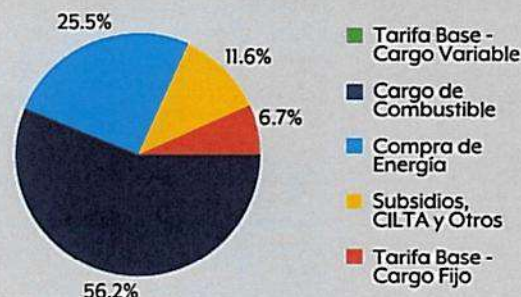
Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	\$270.65
Cantidad adeudada del periodo anterior	\$274.65
Pagos acreditados	-\$4.00
Cargos corrientes	\$8.00
Crédito Por Medición Neta - Año Fiscal - Cliente	-\$671.90
Cantidad Total Adeudada	\$393.25 CR

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): \$108.94

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio [REDACTED]

ID localidad [REDACTED]

Tarifa: Servicio Residencial General

Periodo: 4-jun-2026 a 2-jul-2026

Próxima lectura: 4-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
[REDACTED]	2-jul	7967.00 L	4-jun	7379.00	588.00	28	1

Medición Neta kWh							
	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	18,540.00	17,249.00	1,291.00	1,291.00	588.00	0.00	703.00

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		\$8.00
Cargo por Consumo	425 kWh x \$0.08648	\$36.75
Cargo por Consumo Adicional	163 kWh x \$0.08648	\$14.10
Subtotal		\$58.85
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	588 kWh x \$0.11407	\$67.07
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	588 kWh x \$0.051748	\$30.43
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	588 kWh x \$0.007386	\$4.34
Cláusula SUBA-Subsidios HH	588 kWh x \$0.014338	\$8.43
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	588 kWh x \$0.000865	\$0.51
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	588 kWh x \$0.000853	\$0.50
Subtotal		\$111.28
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-\$162.13
Subtotal		-\$162.13
Total		\$8.00

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localida[REDACTED]

